

ACUERDO No. 021
(03 DIC 2020)

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las previstas en los artículos 313, 345 y 365 al 368 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio– y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 Constitucional contempla que corresponde a los Concejos: *“Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas”* y, *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”*
2. Que el artículo 345 Constitucional establece que, en tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.
3. Que el artículo 365 Constitucional estipula que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
4. Que el artículo 366 Constitucional contempla que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
5. Que el artículo 367 Constitucional establece que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.
6. Que el artículo 368 Constitucional estipuló que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
7. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 89 estableció que los Concejos Municipales deben crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, con el fin de que los estratos altos, el comercio y la industria, contribuyan para de esta manera garantizar el servicio básico de aseo para los usuarios menos favorecidos.
8. Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 125 de la **Ley 1450 de 2011**, establece los porcentajes máximos de subsidio para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales estratos 1, 2 y 3 fijándolos en 70%, 40% y 15% respectivamente y los porcentajes mínimos de aportes solidarios para el servicio público

domiciliario de acueducto y alcantarillado de los usuarios residenciales estratos 5, 6, comercial e industrial fijándolos en 50%, 60%, 50% y 30% respectivamente.

9. Que el Parágrafo 1° del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 al referirse a la vigencia de los Acuerdos Municipales que reglamentan los porcentajes de aportes y subsidios establece lo siguiente "Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".
10. Que el Decreto 565 de 1996, compilado en el Decreto 1077 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio–, reglamentó la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
11. Que el Decreto 1013 de 2005, emanado del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
12. Que el citado Decreto dispuso que la metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.
13. Que el Acuerdo Municipal de Duitama 016 del 27 de junio de 2005, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los Servicios Públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio a través del cual se incluyen los recursos destinados a otorgar los subsidios a los citados servicios públicos.
14. Que le corresponde al Concejo Municipal fijar los factores de subsidio y de aporte solidario al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado para la vigencia 2021.
15. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los factores de subsidios y aportes solidarios que se liquidaran en la facturación emitida del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado para el Municipio de Duitama en la Vigencia Fiscal 2021, de conformidad con los porcentajes que a continuación se determinan:

SERVICIO ACUEDUCTO

ESTRATO / TIPO USO	SUBSIDIOS Y/O SOBREPREGIOS
ESTRATO 1 BAJO-BAJO	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	-57,50%
Consumo Básico (\$/m3)	-51%
Consumo Complementario (\$ m3)	0%
Consumo Suntuario /(\$m3)	0%
ESTRATO 2 BAJO	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	-30%
Consumo Básico (\$/m3)	-27%
Consumo Complementario (\$ m3)	0%
Consumo Suntuario /(\$m3)	0%
ESTRATO 3 MEDIO-BAJO	

Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	-5%
Consumo Básico (\$/m3)	-5%
Consumo Complementario (\$ m3)	0%
Consumo Suntuario /\$m3)	0%
ESTRATO 4-MEDIO	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	0%
Consumo Básico (\$/m3)	0%
Consumo Complementario (\$ m3)	0%
Consumo Suntuario /\$m3)	0%
ESTRATO 5-MEDIO-ALTO	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	50%
Consumo Básico (\$/m3)	50%
Consumo Complementario (\$ m3)	50%
Consumo Suntuario /\$m3)	50%
ESTRATO 6-ALTO	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	60%
Consumo Básico (\$/m3)	60%
Consumo Complementario (\$ m3)	60%
Consumo Suntuario /\$m3)	60%
SECTOR COMERCIAL	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	50%
Consumo Básico (\$/m3)	50%
SECTOR INDUSTRIAL	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	30%
Consumo Básico (\$/m3)	30%
SECTOR OFICIAL	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	0%
Consumo Básico (\$/m3)	0%

SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ESTRATO / TIPO USO	SUBSIDIOS Y/O SOBREPREGIOS
ESTRATO 1 BAJO-BAJO	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	-30%
Vertimiento Básico (\$/m3)	-10%
Vertimiento Complementario (\$ m3)	0%
Vertimiento Consumo Suntuario /\$m3)	0%
ESTRATO 2 BAJO	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	-30%
Vertimiento Básico (\$/m3)	-5%
Vertimiento Complementario (\$ m3)	0%
Vertimiento Consumo Suntuario /\$m3)	0%
ESTRATO 3 MEDIO-BAJO	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	-15%
Vertimiento Básico (\$/m3)	0%
Vertimiento Complementario (\$ m3)	0%
Vertimiento Consumo Suntuario /\$m3)	0%
ESTRATO 4-MEDIO	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	0%
Vertimiento Básico (\$/m3)	0%
Vertimiento Complementario (\$ m3)	0%
Vertimiento Consumo Suntuario /\$m3)	0%

ESTRATO 5-MEDIO-ALTO	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	50%
Vertimiento Básico (\$/m3)	50%
Vertimiento Complementario (\$ m3)	50%
Vertimiento Consumo Suntuario /\$m3)	50%
ESTRATO 6-ALTO	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	60%
Vertimiento Básico (\$/m3)	60%
Vertimiento Complementario (\$ m3)	60%
Vertimiento Consumo Suntuario /\$m3)	60%
SECTOR COMERCIAL	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	50%
Consumo Básico (\$/m3)	50%
SECTOR INDUSTRIAL	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	30%
Vertimiento Básico (\$/m3)	30%
SECTOR OFICIAL	
Cargo Fijo (\$/Suscriptor)	0%
Vertimiento Básico (\$/m3)	0%

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo caso deberá cumplirse con los parámetros fijados por la ley para la ejecución del presente Acuerdo, por lo que los factores o porcentajes de subsidio o contribuciones y aportes solidarios podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Concejo Municipal.

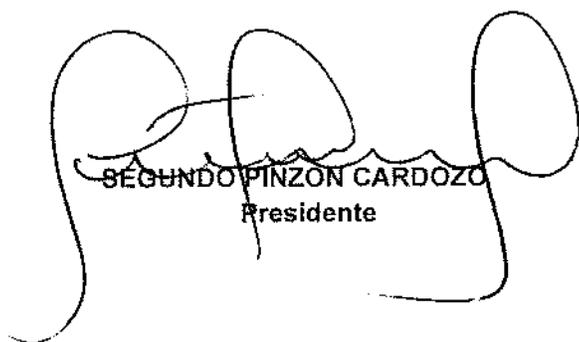
ARTICULO TERCERO: Los factores de subsidio a otorgar a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 corresponderá al ajuste tarifario realizado por la empresa de conformidad al parágrafo del artículo 6° del Decreto 565 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, para el correspondiente control de legalidad contenido en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Literal a), numeral 7°.

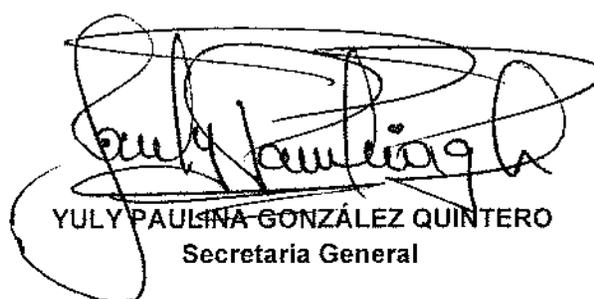
ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2021 una vez sancionado y publicado por parte de la Alcaldesa Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a los **03 DIC 2020**



SEGUNDO PINZON CARDOZO
Presidente



YULY PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
Secretaria General



Concejo Municipal de Duitama

Nit. 900.922.388-3

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Permanente Administrativa de Gobierno, y de Asuntos Sociales, y nombrándose como ponente del proyecto al Concejal: HECTOR JULIO RODRÍGUEZ SIERRA, según consta en la Resolución No. 186 del 17 de noviembre de 2020, y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

SEGUNDO DEBATE: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Estudio que fue realizado dentro del cuarto período de sesiones ordinarias correspondientes al mes de noviembre de 2020.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



YULY PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
Secretaria General



Duitama
Ciudad Crónica De Boyacá

Alcaldía
Uso Oficial



Continuación Acuerdo número 021 del 03 de diciembre de 2020, "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020) y pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para los fines pertinentes.

FABIOLA BÉCERRA CAMARGO
Profesional Universitario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Duitama, 03 de diciembre de 2020

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

CONSTANZA ISABEL RAMÍREZ ACEVEDO
Alcaldesa Municipal

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461